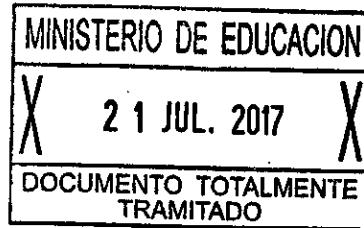


KGR/NHR



**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **4508**

SANTIAGO, 21 JUL 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3992

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de junio de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información código AJ001W-1815370, presentada por doña Ruth Noemi Balvoa Pastén, del siguiente tenor:

"Solicita:

1. Informe final de la gestión de Patricio Velasco Administrador Provisional.
2. Expediente de investigación del Mineduc antes de tomar la medida de nombramiento de administrador provisional.
3. Informes de Avances N° 1 y 2 del Plan de Administración Provisional de la Universidad ARCIS" el primero de ellos de fecha abril de 2016 y el segundo de fecha junio de 2016, y sus respectivas informaciones complementarias.(Documentos presentados por el Administrador Provisional y remitidos al CNDE mediante oficio ordinario N° 06/1812 de 17 de mayo de 2016 de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación).
4. Balances auditados del año 2014.

5. Resolución exenta 4315 del 1 de junio de 2015 de la subsecretaría de educación que aprueba la investigación preliminar
6. Resolución Exenta N° 4626, de 16 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Educación, que rechaza la reposición interpuesta por la Universidad ARCIS y remite copia íntegra del expediente de investigación preliminar respecto de dicha casa de estudios al Consejo Nacional de Educación.
7. Oficio N° 330/2015 del Consejo Nacional de Educación, por el cual solicitó a la Universidad los siguientes antecedentes adicionales: estados financieros auditados correspondientes al periodo 2014 o, en subsidio, el balance de 8 columnas de ese periodo, y el calendario académico 2015 actualizado, respondidos por la Universidad con fecha 30 de junio y 1 de julio de 2015.
8. Oficio N° 359, donde el Consejo Nacional de Educación comunica la aprobación de nombramiento de administrador provisional en la universidad.
9. Resolución exenta 8029, del 21 de diciembre de 2015 que aprueba el plan de administración de Patricio Velasco, emitido por la división de educación superior del Mineduc.
10. Oficio Ordinario N° 06-1812 de 17 de mayo de 2016 donde se remite el "informe de avance del plan de administración N°1" desde el Mineduc al Consejo Nacional de Educación.
11. Oficio N°334 del 6 de julio de 2016 donde se acusa recibo de antecedentes y se manifiesta preocupación por la falta de observancia en los plazos legales comprometidos en el proceso, emitido por el CNE.
12. Resolución Exenta N° 5150 de 15 de julio de 2015, de la Subsecretaría de Educación, que designa administrador provisional de la Universidad ARCIS a Patricio Velasco Sanhueza.
13. Oficio ordinario N° 06/1812 de 17 de mayo de 2016 y 17 de junio de 2016 de la división de educación superior del Mineduc.
14. Oficio N° 354, de 22 de julio de 2016, del Consejo Nacional de Educación, dirigido al Ministerio de Educación.

Observación Ciudadano:

Todos los documentos anteriores son relacionados con la Universidad de Artes y Ciencias Sociales Arcis; que fueron tenidos a la vista por vuestro organismo con ocasión de la designación e intervención de administrador provisional, de acuerdo con artículo 4° letra b) de la ley 20.800 y "Resolución Exenta N° 0253 del Consejo Nacional de Educación, de 09 de Septiembre de 2016 Que Ejecuta Acuerdo N° 055/2016".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, en esa misma línea de ideas, la Ley de Transparencia en su artículo 11 letra e), consagra el Principio de Divisibilidad, en virtud del cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Que a su vez, el mismo cuerpo legal, en su artículo 13, regula la actitud que debe adoptar un organismo de la Administración del Estado, cuando se le piden antecedentes que no obran en su poder o cuando éste no es competente para pronunciarse sobre la petición de acceso, estableciendo que se deberá enviar "*(...)de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario. Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante*".

Que, de acuerdo al mandato legal previsto en la disposición precitada, este Servicio procedió a derivar al Consejo Nacional de Educación Superior (CNED), a través del Of. Ord. N° 489, de 2017, de la Coordinadora Nacional de Lobby, Transparencia y Presidencia (S), Ayuda MINEDUC, aquella parte de la actual petición de acceso relativa a copia del Oficio N° 330/2015, para efectos de que dicho organismo se pronuncie directamente sobre las mismas.

Que, lo anterior, fue comunicado directamente a la peticionaria, mediante el Of. Ord. N° 490, también de 2017 y de la Coordinadora Nacional de Lobby, Transparencia y Presidencia (S), Ayuda MINEDUC.

Que, por otro lado, en lo que atañe a copia del Informe final de la gestión de don Patricio Velasco, Administrador Provisional de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales (ARCIS), es preciso comunicar que, según lo informado por la División de Educación Superior de esta Subsecretaría de Educación, no se ha recibido dicho documento a la fecha.

Que, sobre los demás aspectos del presente requerimiento y, en virtud del Principio de Divisibilidad antes reseñado, se comunica que, sólo es posible acceder parcialmente a la entrega de la información requerida por la peticionaria, dado que parte de ella no reviste carácter público, por configurarse a su respecto una causal de reserva o secreto, conforme se detallara más adelante.

Que, en ese contexto, para efectos de atender los puntos números 3), 4), 5), 6), 8), 9), 10), 11), 12), 13 y 14) de la pretensión de información formulada por la interesada, se remite a la casilla de correo electrónico consignada por ésta al efecto, en formato digital, los archivos que a continuación se singularizan:

- a) Informes de Avance N°s 1 y 2, Plan de Administración Provisional de la Universidad ARCIS, de abril y junio de 2016, respectivamente; Informe Trimestral N° 3, Plan de Administración Provisional de la Universidad ARCIS, de octubre de 2016 y sus anexos, y el informe Trimestral N° 4, Plan de Administración Provisional de la Universidad ARCIS, de octubre a diciembre de 2016.

- b) Balance auditado 2014, de la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS, de 13 de junio de 2016.
- c) Resolución Exenta N° 4315, de 1 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Educación, que aprueba la investigación preliminar respecto de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS.
- d) Resolución Exenta N° 4626, de 16 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Educación, que rechaza la reposición interpuesta por la Universidad ARCIS y remite copia íntegra del expediente de investigación preliminar respecto de dicha casa de estudios al Consejo Nacional de Educación.
- e) Oficio N° 359/2015, de 09 de julio de 2015, del Consejo Nacional de Educación.
- f) Resolución Exenta N° 8029, de 21 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría de Educación, que aprueba el plan de administración provisional de la Universidad ARCIS.
- g) Ordinario N° 06/1812, de 17 de mayo de 2016, de la División de Educación Superior.
- h) Oficio N° 334/2016, de 06 de julio de 2016, del Consejo Nacional de Educación.
- i) Resolución Exenta N° 5150, de 15 de julio de 2015, de la Subsecretaría de Educación, que poner término al procedimiento instruido respecto de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS, en conformidad al artículo 3° de la Ley N°20.800 y dispone de la adopción de la medida que indica.
- j) Ordinario N° 06/1812, de 17 de mayo de 2016, de la División de Educación Superior.
- k) Oficio N° 354/2016, de 22 de julio de 2016, del Consejo Nacional de Educación.

Que, en relación a los precitados documentos, se hace presente que, en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se han procedido a farjar en ellos, los datos personales de contextos consignados en los mismos.

Que, en lo relativo a la copia del expediente de la investigación solicitada en el segundo punto del requerimiento de la especie, es preciso indicar que éste, está compuesto de un conjunto de documentos, declaraciones y demás antecedentes, recabados por este Servicio, durante el proceso de investigación preliminar, que se instruyó mediante la Resolución Exenta N° 684, de 29 de enero de 2015, de este origen, respecto de la Universidad ARCIS, con el objeto de determinar si dicho centro de enseñanza se encontraba en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos

Que, a mayor abundamiento, dicho expediente contiene aproximadamente 2.600 páginas, cuya entrega demanda la revisión de cada de ellas, a fin de detectar si hay información que deba resguardarse en virtud de alguna causal de secreto o reserva que establezca el legislador, como asimismo la realización de eventuales diligencias de la comunicación prevista en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, en caso de existir documentos o antecedentes cuya entrega pudiera afectar los derechos de terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la supresión o tarjado de los datos personales de contexto que aparecieran consignados en aquella documentación.

Que, la realización de dicha gestión, impone la necesidad de designar, a lo menos, a un(a) funcionario(a) de este Servicio por un tiempo aproximado de 200 horas hombre o más, configurándose de este modo la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°1 letra c), de la Ley de Transparencia, esto es, cuando el requerimiento requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Que, conforme lo anterior, la atención de esta petición de acceso, implica un entorpecimiento en el desarrollo de la función pública, en cuanto se utilizaría un tiempo excesivo en un requerimiento particular, desatendiendo el cumplimiento de sus labores habituales.

Que, a este respecto, resulta útil anotar que el artículo 3° de la Ley N° 18.575, prescribe que los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Que, en mérito a lo señalado previamente, se deniega el acceso al expediente de investigación, individualizado en el número 2) de la solicitud formulada por doña Ruth Noemi Balvoa Pastén, en virtud de la causal de reserva contemplada en la letra c), numeral 1) del artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.


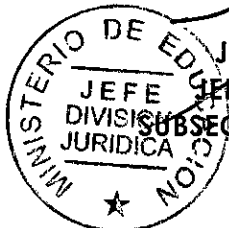
RESUELVO:

1. **ACCEDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso código AJ001W-1815370, de fecha 09 de julio de 2017, presentada por doña Ruth Noemi Balvoa Pastén, particularmente los antecedentes individualizados en los puntos número 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de dicha presentación.
2. **DENIÉGASE**, copia del expediente de la investigación seguida en contra de la Universidad ARCIS, individualizado en el segundo punto del requerimiento de la especie, por configurarse a su respecto, la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia.

3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1 y, 1 letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinataria
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia. Ayuda Mineduc. Expediente N° 34.502-2017.